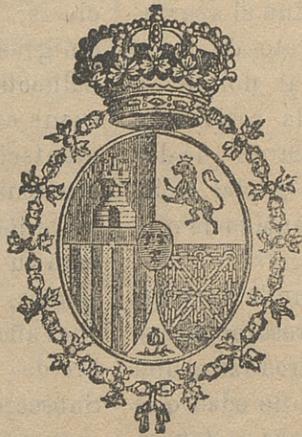


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta hija la Infanta, recién nacida, continúan en estado satisfactorio.

»Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1911.—El Conde de San Diego.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de Diciembre de 1911.—Marqués de la Torrecilla. »Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1911.)

NUM. 2.337.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 185.

Encarezco a los señores Alcaldes de los pueblos cuya lista se inserta a continuación y que no han comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, el nombramiento del Vocal de la Junta local de Reformas sociales que ha de presidir la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1912 a 1914, procedan al inmediato cumplimiento de tan importante servicio, evitando que este Gobierno se vea en la precisión de imponerles un nuevo correctivo.

Valladolid 19 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

PUEBLOS.

Aguasal
Aguilar de Campos
Alaejos
Almaráz
Ataquines
Barcial de la Loma
Benafarces
Boecillo
Bolaños
Brahojos de Medina
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campaspero
Campillo (El)
Carpio (El)

Castrejón
Castrobol
Castromembibre
Castroponce de Valderaduey
Cistérniga (La)
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Fuente el Sol
Gomeznarro
Herrin de Campos
Iscar
Llano de Olmedo
Matapozuelos
Mayorga
Melgar de Arriba
Nava del Rey
Olivares de Duero
Olmedo
Parrilla (La)
Pedrosa del Rey
Peñañor
Pesquera de Duero
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Pozaldez
Puente Duero
Quintanilla del Molar
Rábano
Rubí de Bracamonte
Saelices de Mayorga
San Llorente
San Miguel del Pino
San Pedro de Latarce
San Roman de la Hornija
Santa Eufemia
Santovenia
Sardón de Duero
Seca (La)
Serrada
Sieteiglesias
Tordesillas

Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Traspinedo
Trigueros
Unión (La)
Urones de Castroponce
Urueña
Valdenebro
Valdestillas
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Velascalvaro
Velilla
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Villabaruz de Campos
Villafrades de Campos
Villafrachós
Villafuerte
Villagomez la Nueva
Villalar
Villalba de la Loma
Villalón
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villarmentero
Villavicencio de los Caballeros
Zaratán

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Inspección de Sanidad de esa provincia consulta, para el debido cumplimiento del Real decreto de 3 de Febrero último, que reformó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, si la frase del apartado 3.º

del mismo, que al fijar la residencia de los Subdelegados expresa que ésta será en la cabeza del partido ó en los pueblos del mismo de igual ó mayor vecindario», debe entenderse dando á la palabra pueblo un sentido literal de población, ó si ha de prescindirse del censo de habitantes del lugar en que resida el Subdelegado, para considerar como pueblo, á los efectos de los concursos reglamentarios, aquel que, en caso de agrupación de varios de ellos en un solo término municipal, dé nombre al Ayuntamiento, aunque él, aislado, sea de escaso vecindario, siempre que el Municipio del que forma parte tenga un número igual ó mayor de habitantes que la cabeza del partido.

Consulta, asimismo, si puede aplicarse la orden de 2 de Octubre de 1908, que autoriza al Subdelegado interino para seguir desempeñando las funciones propias del cargo hasta que se le designe sucesor en propiedad, en aquellos casos en que, convocando concurso para proveer la vacante producida por cese de un Subdelegado que cumplió los sesenta y cinco años de edad, no se hayan presentado aspirantes, habiendo de seguir el declarado cesante por la expresada causa.

Para resolver el primer extremo de la consulta, hay que tener en cuenta que, con arreglo á los artículos 60 de la ley de Sanidad y 75 y 76 de la Instrucción general del Ramo, la base para la distribución de las Subdelegaciones es el partido ó distrito judicial, no el término municipal, y además, que el objeto del Real decreto y en principio fundamental en esta materia de residencia, fué el de fijarla con arreglo al censo de población, consintiendo que no fuera solamente la impuesta anteriormente, ó sea en la cabeza de partido, sino á la vez en los pueblos del mismo de igual ó mayor vecindario.

Estos son los términos del Real decreto y esa la base indiscutible del mismo, y, por tanto, no puede considerarse como pueblo, á los expresados efectos, más que la localidad, el lugar ó centro de población perteneciente al partido que tenga igual ó mayor vecindario que el que figura como cabeza del mismo distrito.

Por lo expuesto, siempre que sea posible, se proveerán las vacantes con arreglo á las condicio-

nes del artículo 82 reformado, ó sea las que determina el apartado 1.º del Real decreto de 3 de Febrero, exigiendo al nombrado con arreglo á ellas la residencia para el ejercicio del cargo que determina el apartado 3.º del dicho Real decreto, en el sentido de que se ha hecho mención.

En cuanto al segundo particular consultado, la resolución es obvia. Cuando se produzca una vacante por la razón de edad que el Decreto preceptúa, deberá convocarse á concurso para proveerla en propiedad, nombrándose mientras tanto un Subdelegado interino, con arreglo al artículo 83 de la Instrucción, que desempeñará sus funciones, según está prevenido, hasta que la interinidad pueda terminar, por haberse hecho la provisión definitiva, y sólo en el caso de que no se dispusiera de persona apta legalmente, para ejercer en interinidad, podrá consentirse que prolongue sus funciones el Subdelegado que fué declarado cesante por haber cumplido los sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución de la consulta expuesta, para su conocimiento, el del Inspector y Junta provincial de Sanidad y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Próxima á celebrarse en Roma una Exposicion Internacional de Higiene social, á la que ha sido España oficialmente invitada, y considerando conveniente á los intereses materiales, morales é intelectuales de nuestro país, estar allí representados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de todos los Centros docentes ó informativos dependientes de este Ministerio, á fin de que procuren concurrir en la forma que á cada uno convenga y corresponda, teniendo en cuenta que dicha Exposicion, que se considera como aneja al Congreso de tuberculosis anunciado para Abril de 1912, se inaugurará á fines de Enero y comprenden los siguientes asuntos: defen-

sa contra las enfermedades infecciosas, proteccion del trabajo, emigracion, educacion física, balneoterapia, electroterapia, higiene escolar, higiene de la alimentacion y del vestido, obras de saneamiento de las ciudades, etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.339.

Diputacion provincial de Valladolid.

CIRCULAR.

La Diputacion provincial en sesion extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes se sirvió

acordar que quede rescindido el contrato para la recaudacion del Contingente provincial que se tenía celebrado con D. Luis Altolaguirre Olea, y que, desde luego, los ingresos que por dicho concepto hayan de hacer los Ayuntamientos de esta provincia, lo verifiquen directamente en la Depositaria de fondos de esta Corporacion provincial, entendiéndose que se considerará nulo todo pago que se haga al Sr. Altolaguirre, ó á sus Agentes, á partir de la fecha de esta Circular.

Lo que en cumplimiento de referido acuerdo, se publica en el «Boletin oficial» para conocimiento de todas las Autoridades municipales á quienes el mismo afecta.

Valladolid á 19 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Pedro Vitoria.

Núm. 3.320.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Año económico de 1912

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Total por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO I.—RENTAS.		
1.º Rentas y censos de propiedades.	8.188	12.512
2.º Intereses de efectos públicos.	4.324	
CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.		
Unico Donativos, legados y mandas.	500	500
CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.		
Unico Repartimiento entre los pueblos.	1.048.631'75	1.048.631'75
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
Unico Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2.000	2.000
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
Unico Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	511.877'27	511.877'27
CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
Unico Ingresos extraordinarios.	32.500	32.500
CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.		
Unico Arbitrios especiales.	40.250	40.250
CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES.		
Unico Venta de propiedades.	89.055'32	89.055'32
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		1.737.326'34

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Total por Capítulos
	Pesetas	Pesetas	
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
1.º Gastos de la Diputación.—Personal y material.	98.439'67		121.827'17
2.º Archivo y Depositaria.	9.250		
3.º Comisiones especiales.	8.137'50		
4.º Arquitectos y Delineantes.	6.000		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º Quintas.	12.156'50		93.485'50
2.º Bagajes.	8.994		
3.º Boletín Oficial.	1.500		
4.º Elecciones.	5.835		
5.º Calamidades.	65.000		
CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.			
1.º Reparación y conservación de caminos.	236.598'61		238.598'61
4.º Reparación y conservación de fincas.	2.000		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º Contribuciones y seguros.	2.250		76.642
2.º Pensiones.	1.500		
3.º Empréstitos.	30.000		
4.º Contratos.	41.740		
5.º Deudas y censos.	1.152		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º Junta provincial.	23.550		93.950
2.º Institutos.			
3.º Escuelas Normales.	42.000		
4.º Inspección de Escuelas.			
5.º Academias y Escuelas especiales.	26.600		
6.º Bibliotecas.	1.000		
7.º Museos.	800		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones generales.	100.597		936.874'30
2.º Hospitales.	550.447'20		
3.º Casas de Misericordia.			
4.º Casas de Expósitos.			
5.º Casas de Maternidad.	285.830'10		
6.º Casas de huérfanos y desamparados.			
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º Cárcel de Audiencia.	18.895		50.795
2.º Establecimientos penales.	31.900		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Caico Imprevistos.	8.000		8.000
CAPÍTULO X.—CARRETERAS.			
1.º Subvención de carreteras.	17.750		109.255'76
2.º Construcción de carreteras provinciales.	91.505'76		
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.			
Caico Otros gastos.	7.898		7.898
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		1.737.326'34	1.737.326'34

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Total general de Ingresos.	1.737.326'34
id. id. de Gastos.	1.737.326'34

En Valladolid á 23 de Noviembre de 1911.—El Presidente, *Pedro Vitoria*.

Num. 3.326

Don Liborio Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio ultimo, se ha acordado, que la rehabilitacion de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destruccion total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio ultimo, Juran- te el que podrán ejercitarse aque- llos derechos con sujecion á lo dispuesto en la Real orden men- cionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquél término, po- drán tambien ser inscritos ó ano- tados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha y devengarán, en tal caso, los honorarios que les co- rresponda segun Arancel, con- forme previene el artículo 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1911.—*Liborio Hierro*.—*Julian Castro*.

Num. 3.327.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1911.

Zona de Nava del Rey.
CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fe- cha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo sa- tisfecho sus cuotas correspondien- tes al cuarto trimestre del ac- tual presupuesto los contribuyen- tes que comprende la precedente

relacion en los plazos de co- branza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se pu- blicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inte- ligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, hacién- dose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providen- cia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período eje- cutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 18 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.298.

Canillas.

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secre- tario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este villa el día once del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.764'60 pese- tas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos doce, esta Corporacion, en cum- plimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presu- puesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir eco- nomía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispen- sables los consignados para cu- brir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen acepta- dos en su mayor rendimiento to- dos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.764'60 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia como autorizado para concederle por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja y leña que se consuma y que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día once del actual, para cubrir el déficit de dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	100 kilogramos.	138230	6	1	1382'30
Leña.	Id.	138230	6	1	1382'30
Total.					2764'60

Canillas 13 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Niño.—El Secretario, Isaac Pinto.

Núm. 3.330.

Mojados.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la subasta de los arbitrios municipales de puestos públicos, matadero, introducción y saca de vinos y cereales para el año de 1912.

Lo que se hace público á los

esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 138.230 kilogramos de paja y 138 230 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.764'60 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen los firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Canillas á trece de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Isaac Pinto.—V.^o B.^o, El Alcalde, Gregorio Niño.

finés del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 Mojados 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Víctor Villareal.

Núm. 3.331.

Mojados.

Terminado el padron de cédulas personales de este término

municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Mojados 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Víctor Villareal.

Núm. 3.328.

Pozaldez.

El día 25 de los corrientes y horas de nueve, diez y once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo de los arbitrios de puestos públicos, Matadero y saca y lía para el año próximo de mil novecientos doce, bajo los tipos de 2.500, 3.750 y 8.000 pesetas respectivamente.

Para tomar parte en las subastas hay que consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe de la subasta por que se opte, cuya fianza será aumentada hasta el quince por ciento del remate.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, conforme al modelo que se acompaña.

Caso de no haber proposiciones en una ó varias de las subastas se celebrará la segunda el día treinta del corriente y á iguales horas.

Pozaldez 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de.... con cédula personal de.... clase, habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de...., durante el año del mil novecientos doce, se compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, obligándose á cumplir todas las condiciones del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.336.

Villasexmir.

Fijadas definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas municipales del ejercicio

de 1910, quedan expuestas al público por los quince días legales, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo, se procederá á su aprobación.

Villasexmir 17 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Fructuoso García.—Eusebio Monéo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Arriendo de consumos de Valladolid.

ANUNCIO.

Los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia para sus respectivas industrias, deberán presentar en esta Administración, situada en la Plaza de la Universidad, núm. 7, piso principal, antes de que termine el corriente mes, una relación duplicada que exprese el número de kilogramos de sal que han de necesitar durante el próximo año de 1912, calculando el consumo diario, las operaciones que deban hacerse, las horas de trabajo y consignando también el local que ha de servir para su depósito.

Los industriales que necesiten introducir leña ó carbon para sus industrias, lo solicitarán asimismo de la Administración, dentro del mismo plazo, en la forma y con los requisitos que previene la orden de 21 de Noviembre de 1874.

Es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial.

Transcurrido el plazo señalado en este anuncio, no se concederá prórroga alguna, por lo cual, los que dejaren de presentar las relaciones antes del día primero de Enero próximo, se entiende que renuncian al beneficio que conceden las disposiciones vigentes, y quedarán obligados al pago íntegro de los derechos de tarifa.

Valladolid 20 de Diciembre de 1911.—El Administrador, Baltasar Rodríguez Carvallo.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación